

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, Agosto 21 de 2020. A despacho de la señora Juez informando que levantada la suspensión de términos judiciales a partir del primero de julio hogaño, por medio de Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, corresponde continuar con el trámite del proceso. Se informa de sustitución de poder remitida por la parte actora. Por último se le comunica que en la página 39 del expediente digital se puede observar que el representante de la demandante retiró los oficios correspondientes a las medidas decretadas en el proceso el día 26 de Febrero de 2020, sin que hasta la fecha haya acreditado la entrega de esas comunicaciones, o en caso de que no tenga interés sobre las mismas haya tramitado la notificación del demandado, imposibilitando seguir el trámite normal del proceso.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 392**

Cali, Agosto veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2020)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00009-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se aceptará la sustitución de poder que hace la estudiante de derecho Laura Camila González, al también estudiante Edgar Santiago Gómez Gómez identificado con C.C. 1.113.699.029.

Por otro lado teniendo en cuenta que la parte actora, no ha cumplido con la carga que le compete, es procedente dar aplicación al numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, que contempla la figura del desistimiento tácito, la que en su parte pertinente dice:

*"...Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga*

*procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará es estados". (Lo subrayado fuera del texto original).*

En atención a lo expresado, el Juzgado,

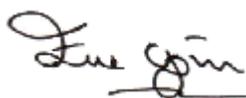
**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la estudiante de derecho Laura Camila González al también estudiante Edgar Santiago Gómez Gómez identificado con C.C. 1.113.699.029.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de impulso al proceso, cumpliendo con la carga procesal que le compete, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

2.- Notificar este auto mediante su inserción en los estados electrónicos del despacho a través del portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

